Dictamen justificativo de la Rescisión por Mutuo Acuerdo CONTRATO N°04/2020 PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, DERIVADO DE LA LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 03/2020, ID N° 375006, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Villa Curuguaty, 08 de mayo de 2020.

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Por Resolución Intendencia Municipal N° 310/2020, de fecha 07/02/2020, la Intendencia Municipal procedió a la adjudicación del proceso de la Licitación por Contratación Directa N° 03/2020, para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA FAMILIAS Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS" – ID N° 375006.-. En cumplimiento con dicha disposición fue celebrado el contrato con la firma Comercial Barreto de la señora Andresa Melania Espínola de Barreto con RUC N° 2.656.986-8, en fecha 25/02/2020. ----------

Que, por Exp N° 1452 de fecha 4/05/2020, la señora Andresa Melania Espínola de Barreto, solicita un reajuste de precios y manifiesta que sus proveedores le están exigiendo un incremento del precio en los productos, dice también que la suba se debe a un desabastecimiento, y que le es imposible de mantener la provisión con los precios anteriormente pactado. Presenta copias de facturas y presupuestos expedidos por sus proveedores en donde se constata la variación. ----------

Que, por Exp N° 1488 de fecha 6/05/2020; la señora Andresa Melania Espínola de Barreto, solicita la rescisión del Contrato N° 04/2020, "de mutuo acuerdo por motivos de fuerza mayor". ----------

Que el artículo 58 de la Ley 2051/03 establece: "TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto. ----------

QUE, el Contrato N° 04/2020, firmado el 25 de febrero de 2020, establece en su cláusula N°11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC). ----------

Lic. Luis Esteban Rojas Álvarez
Encargado de la UOC
Municipalidad de Villa Curuguaty

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY
U.O.C

Que, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en su art 32. Expresa "FUERZA MAYOR 32.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el Condiciones Generales del Contrato Adquisición de Bienes / Prestación de Servicios incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.32.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, **epidemias, restricciones de cuarentena**, y embargos de cargamentos.32.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. ----------

Que, teniendo presente el Decreto N° 3576 de fecha 3 de mayo de 2020 por el cual se establecen medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (COVID-19) correspondiente a la FASE 1 del Plan de Levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (Cuarentena Inteligente). ---------

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas y el análisis de la Documentación planteada, señalo que es impracticable un reajuste por que el indicador del BCP es insuficiente para el caso redactamos las recomendaciones del dictamen y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco legal pertinente, se concluye que corresponde la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 04/2020. ----------

Que atento a las consideraciones citadas y de conformidad a las leyes vigentes que rigen la materia, esta unidad Operativa de Contrataciones recomienda la Terminación del contrato por mutuo acuerdo en base a las consideraciones expuestas por fuerza mayor. ------

Es mi Dictamen.

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY U.O.C

LUIS ESTEBAN ROJAS ALVAREZ
Encargado de la UOC

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY
Cuna del Prócer Cap. Mauricio José Troche
"TRECIENTOS CUATRO AÑOS DE VILLA CURUGUATY"
Avda. Carlos Antonio López c/Independencia Nacional
Tel. 048-210.227
Canindeyú-Paraguay

ESTADO DE CUENTA

PROVEEDOR: ANDRESA MELANIA ESPINOLA DE BARRETO
RUC N° 2.656.986-8

FECHA	DESCRIPCION	DEBE	HABER	SALDO
14/04/2020	S/ ENTREGA SEGÚN FACTURA 001-001-0004460		5.070.000	5.070.000
14/04/2020	N/PAGO S/ CH N° 5440760	5.070.000		-

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY
TESORERIA

Claudia Adriana Fretes Galeano
Tesorera
Municipalidad de Villa Curuguaty

BBVA

Cuenta Número	Serie - Cheque Número	
2201004323	01 5440760	₲ 5.070.000.----------

CHEQUE VISTA

BBVA E3022 01PYG

Curuguaty
14 de Mayo e/ Nanawa

FECHA DE EMISIÓN 14 - 04 - 2020
DD MM AAAA

Páguese a la orden de ANDRESA MELANIA ESPINOLA DE BARRETO -----

La suma de Guaraníes CINCO MILLONES SETENTA MIL ----------

MUNICIPALIDAD DE CURUGUATY (FES PROPIOS)
Avda. Carlos A. Lopez
RUC80023935-0

MUNICIPALIDAD DE CURUGUATY Intendencia

No escribir ni firmar debajo de esta línea — Firmas — No escribir ni firmar debajo de esta línea

Comercial Barreto
Tel.: (0983) 277 528

Firma: Andresa Melania Espinola Barreto
Aclaración: Andresa Melania Espinola
C.I.: 2656986-8
Fecha: 14 - 04 - 2020
Hora: 10:50

COMERCIAL BARRETO

de Andresa Melania Espinola de Barreto

Comercio al por mayor de carne, menudencias y productos derivados
Comercio al por mayor de bebidas, Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados, Comercio al por mayor no especializada
REPARTO A DOMICILIO

Tel.: (048) 210.649

Avda. Carlos A. López
San Isidro del Curuguaty - Canindeyú - Paraguay

TIMBRADO Nº 13950150
Fecha Inicio Vigencia: 20/02/2020
Fecha Fin Vigencia: 28/02/2021
RUC: 2656986 - 8

FACTURA

001-001- 0004460

Fecha Emisión = 14/04/2020 — Condición de Venta = Contado
Nombre o Razon Social: Municipalidad de Villa Curuguaty
RUC = 80023935-0
Direccion: Avda Carlos Antonio Lopez c/ Independencia Nacional.

Cant.	DESCRIPCIÓN	Precio Unitario	VALOR DE VENTA EXENTAS	5 %	10 %
60	Aceite 2 Lts	16000		960.000₲	
60	Yerba de 1,5Kg.	11.500		690.000₲	
60	Harina 5Kg.	14000		840.000₲	
60	Sal 1Kg	2000		120.000₲	
60	Arroz 4Kg.	12000		720.000₲	
60	Azucar 4Kg.	17000		1020.000₲	
60	Fideo 3Kg.	12000		720.000₲	
Valor Parcial			-	5070.000₲	0 —

TOTAL A PAGAR Gs. Cinco millones setenta mil ₲ —— 5.070.000₲ —

Liquidación del IVA: (5%) 241.428₲ — (10%) — **Total IVA:** 241.428₲ —

FRANCIS IMPRENTA
de Francisco J. Sanchez Torres - Habilitación Nº 1903 RUC 3782042 - 7
Avda. 14 de mayo c/ 1º de marzo - Curuguaty - Paraguay
Tel.: (048) 210.748
Cel.: (0971) 835.471
(0984) 309.301
06 Tal. 50 x 2
del 4.351 al 4.650 - 02/2020
Original: COMPRADOR (Blanco)
Duplicado: ARCH. TRIBUTARIO (Amarillo)